



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 – 00017 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. 39.047.000. A FAVOR MENOR : LUISA FERNANDA PATERNINA HENRIQUEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129.565.407.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de marzo de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.  
VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La presente demanda promovida por la señora SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. 39.047.000, en representación de la menor LFPH, mediante apoderado judicial contra el señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129.565.407.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación anexa elevada ante el Centro de conciliación del consultorio Jurídico de la Universidad Libre -Seccional Barranquilla, del 07-10-2019, acuerdan las partes que el señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES, entregará la suma de \$450.000.mensual, (los 28 de cada mes), más una cuota extraordinaria de \$400.000. para los meses de Julio y diciembre de cada año.

La profesional del derecho indica el incumplimiento del demandado, para el periodo de noviembre del 2019, y los meses de febrero a noviembre del 2020, así mismo el incumplimiento con las primas semestrales de los referidos años., liquidando los valores incumplidos así:

AÑO	MESES	Vr CUOTA	# meses	PRIMA	Vr.TOTAL
2019	NOVIEMBRE	450.000	1		450.000
2020	FEB a NOV	477.000	10		4.770.000
2020	JUNIO		1	200.000	200.000

2020	DICIEMBRE		1	400.000	400.000
TOTAL					5.820.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$5.820.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

#### RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129.565.407, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$5.820.000. (50%) más \$ 2.910.000.), en este caso, es en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL ML. (\$8.730.000.)** a favor de la demandante SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. 39.047.000.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal, conforme al Decreto 806-2020.

#### 4. MEDIDAS CAUTELARES

**4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el

demandado, señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129.565.407, del MINISTERIO DE DEFNSA, en su condición de soldado profesional, hasta por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ML. (\$8.730.000.)**, por las cuotas dejadas de cancelar desde noviembre -2019 Y febrero hasta noviembre de 2020, las primas de junio y diciembre de 2020, y cuotas atrasadas y acumuladas, de acuerdo al acta de conciliación de fecha 7-10-2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100017-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. 39.047.000.

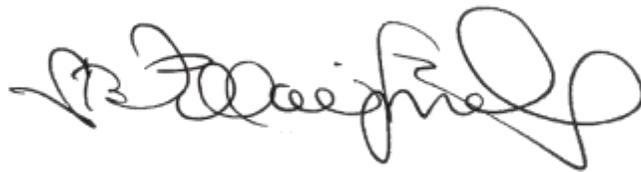
**4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$493.695.) mensuales (cuota actualizada), más la adicional de una cuota por \$ 200.000., en junio y en diciembre por \$400.000. de los ingresos y todo emolumentos que percibe el demandado señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129.565.407, del MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, en su condición de Agente activo del Ejercito nacional. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100001700, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora, SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. 39.047.000. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del

cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
9. Téngase como correo electrónico de las partes, SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA [suleimahenriquez2020@gmail.com](mailto:suleimahenriquez2020@gmail.com) demandado, LUIS FERNANDO PATERNINA MIENTES, se desconoce correo. PAGADOR-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL [notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co) / [EJERCITO NACIONAL diper@ejercito.mil.co](mailto:diper@ejercito.mil.co)
10. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. MARGARITA NOGUERA MENDOZA correo electrónico [casamargy1@outlook.com](mailto:casamargy1@outlook.com) Tel.3005227082, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 07 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ